

# Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se omeene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las señas personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 91 de 1.º Abril.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vista la exposición elevada á la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo por la Cámara Oficial de Comercio de Barcelona, con motivo de haberse constituido en Vich una asociación que se denomina Cámara de Comercio, sin haberse sometido á los requisitos que para la creación de estos organismos establecen la ley de Bases de 29 de Junio de 1911 y Reglamento orgánico de 29 de Diciembre del mismo año:

Resultando que varias Cámaras Oficiales de Comercio é Industria se han adherido á la petición de que se prohíba el uso de tal denominación á entidades particulares como la de Vich, en evitación de los abusos y posibles confusiones á que semejante procedimiento podría dar lugar:

Considerando que los títulos y denominaciones de las Corporaciones, organismos y Centros oficiales no pueden ser utilizados por Asociaciones constituidas por la libre voluntad de todo ciudadano, con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1887:

Considerando que las denominaciones de Cámara de Comercio, Industria y Navegación; de Comercio é Industria; de Comercio y Navegación, ó simplemente de Comercio, están reservadas por la ley de Bases de 29 de Junio de 1911 á las Corporaciones oficiales legalmente establecidas por concesión de este Ministerio para representar los intereses económicos del país:

Considerando que la libertad y el

derecho reconocido por la Constitución del Estado á todos los españoles á crear Asociaciones para todos los fines de la vida, tiene, entre otra limitaciones, la establecida en el párrafo segundo del artículo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1887, que prohíbe adoptar denominaciones idénticas ó tan parecidas á las de otras Asociaciones ya establecidas en la provincia que fácilmente puedan confundirse:

Considerando que existiendo en cada provincia una Cámara oficial de Comercio dependiente de este Ministerio debe considerarse en absoluto prohibido adoptar esa denominación para constituir otras Asociaciones, cualquiera que sean sus fines,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, se ha servido disponer, con carácter general, que las denominaciones de Cámara de Comercio é Industria; de Comercio y Navegación, ó simplemente de Comercio ó de Industria, no pueden ser usadas por los organismos ó asociaciones que en su creación, constitución, composición y funcionamiento no resulten estrictamente ajustados á lo dispuesto en la ley de 29 de Junio de 1911 y Reglamento dictado para su ejecución, debiendo ser tenida en cuenta esta disposición por los Gobernadores de provincias para aplicar en su caso lo establecido en el párrafo primero del art. 6.º de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1913.—Villanueva.—Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» núm. 87 de 28 de Marzo.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la asistencia de los bomberos municipales á los espectáculos públicos en esa capital, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente ha examinado, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á la asistencia de los bomberos municipi-

pales á los espectáculos públicos de Bilbao.

«Resulta que con motivo de un recurso interpuesto por la Sociedad Nuevo Teatro de Bilbao contra providencia del Gobernador, que suspendió las representaciones por negarse la Empresa á retribuir á los bomberos municipales, se dictó por ese Ministerio en 24 de Abril de 1905 una Real orden por la que se revocó la providencia del Gobernador y el acuerdo del Ayuntamiento de Bilbao, que obligaba á la empresa el servicio retribuido de los bomberos municipales, y se declaró que la Corporación, por interés público y seguridad del vecindario, debía atender al servicio ó dejar á cargo de las empresas que sus bomberos particulares lo realicen.

«Con fecha 8 de Enero último, el Gobernador de Vizcaya trasladó á ese Ministerio el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Bilbao en 6 de Diciembre próximo pasado, en el que se hace constar que habiendo revocado ese Ministerio la resolución del Gobernador, por la cual, y á instancia de la Alcaldía, se obligó á que fueran bomberos del Cuerpo municipal los que prestaren este ejercicio, y considerando sumamente difícil que á pesar de los ejercicios y prácticas á que se les someta tengan los bomberos particulares la pericia y la serenidad de los del Ayuntamiento, éste declina sobre la Sociedad empresaria del teatro la responsabilidad de lo que pueda ocurrir por esta causa si continúa utilizando bomberos particulares y no llama á los del Municipio.

«Con vista de la comunicación que queda extractada, la Dirección general, entendiéndolo que el Ayuntamiento de Bilbao, que consistió la Real orden ya citada de 24 de Abril de 1905, no se aliene, al adoptar la actitud que dicha comunicación revela, á los deberes que le impone la ley Municipal, propone, después de aducir otros argumentos legales, que procede declarar que la misión del Ayuntamiento de Bilbao es tener en todos los espectáculos públicos para la seguridad de los asistentes bomberos retribuidos únicamente por la Corporación municipal.

«Vistos los antecedentes expuestos, y los artículos 72, 73 y 137 de la ley Municipal y la Real orden expedida por ese Ministerio en 24 de Abril de 1905:

«Considerando:

«1.º Que de los artículos 72 y 73 citados de la ley Municipal se deriva clara y explícitamente la obligación por parte del Ayuntamiento de Bilbao de atender al servicio de que

se trata, como cargo esencialmente municipal, en bien y seguridad de los vecinos que contribuyen á levantar el presupuesto de gastos del Municipio, condición que no pierden las Empresas de espectáculos, con tanto mayor motivo cuanto que ellas contribuyen además por dicho concepto con el pago de arbitrios especiales, con sujeción á la regla 4.ª del artículo 137, que no limita la circunstancia del concierto económico existente de Vizcaya con el Estado.

«2.º Que aparte estos fundamentos de aplicación general á todos los Municipios, existe en el presente caso para el de Bilbao la Real orden repetida de ese Ministerio de 24 de Abril de 1905, firme, consentida y ejecutoria, que no puede por el mismo ser desacatada sin incurrir en grave responsabilidad, que caso de resistencia debe ser exigida.

«La Comisión permanente es de dictamen que procede declarar que la misión del Ayuntamiento de Bilbao es tener en todos los espectáculos públicos para la seguridad de los asistentes bomberos retribuidos por la Corporación municipal, debiéndosele conminar con multa al comunicarle este acuerdo para el caso en que persistiese en la actitud significada en el acuerdo de 6 de Diciembre último de que se ha hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiéndose se publique en la «Gaceta de Madrid» para que se considere esta resolución de carácter general para todos los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1913.—Alba.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

(«Gaceta» núm. 87 de 28 de Marzo.)

### Dirección general de Administración.

Vacantes los cargos de Contador de fondos de los Ayuntamientos de Alcalá de los Gazules y Vejer de la Frontera (Cádiz) y San Feliú de Guixols (Gerona).

Esta Dirección general ha acordado anunciar los concursos para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que los deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las rela-



ciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tener presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero último, publicada en la «Gaceta» de 5 del mismo mes.

Madrid 27 de Marzo de 1913.—El Director general, L. Belaunde.

(«Gaceta» núm. 87 de 28 de Marzo.)

## MINISTERIO DE ESTADO

### Subsecretaría

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

María Hernández Campos, natural de Nogueira (Orense), de cincuenta y siete años.

Silvestre Domingo Pérez, natural de Villar de Rosa, de setenta y nueve años.

Timoteo Hernández Muñoz, natural de Béjar (Salamanca), de cuarenta y seis años.

Jesús A. Velenda Patiño, natural de San Vicenté del Real (Coruña), de treinta años.

Angela del Olmo, casada con Mr. Richard, natural de Málaga, de treinta y siete años de edad.

Antonio García Casiellas, de sesenta y seis años de edad.

María Delmás, de setenta y siete años de edad.

Pedro Belsado, de cuarenta y cinco años de edad.

Antonio Cararas, de setenta y tres años de edad.

Angela del Amo Lanceros, fallecida en la catástrofe del vapor *Veronese*, de cuarenta y cuatro años.

Antonio Veiga, fallecido en el naufragio del vapor *Veronese*, de cuatro años.

Madrid 18 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, Manuel G. Hontoria.

(«Gaceta» núm. 83 de 24 de Marzo.)

Número 757.

## JUNTA CENTRAL

de

### DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO

de

#### INSTRUCCION PRIMARIA

#### CONTADURIA

### Circular.

Para evitar las dudas que podrían suscitarse con motivo de los ascensos acordados en algunas de las categorías del Escalafón de primera enseñanza, así como del concurso de traslado próximo á resolverse, en cuanto tengan relación con los descuentos establecidos en las leyes de 16 de Julio de 1887 y 30 de Diciembre último, esta Junta Central de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó circular las siguientes instrucciones provisionales, sin perjuicio de las que, con motivo de las reformas proyectadas en la Contabilidad Central y provincial, se dicten por el Ministerio de Instrucción pública y por esta Junta:

1.ª En lo sucesivo, y á partir de

las nóminas del mes de Abril próximo, las Secciones de Instrucción pública remitirán á esta Central, el mismo día en que cursen las nóminas originales á la Ordenación general de pagos, una copia exacta de las mismas con la adición de la cabilia correspondiente al 6 por 100.

Otra copia igual quedará en poder de las Secciones como justificante de sus libros, cuentas y alteraciones ocurridas en cada mes.

2.ª Dentro de la primera decena del mes siguiente al que se refieran las nóminas últimamente remitidas, se enviará á esta Central relación certificada de las bajas y alteraciones introducidas en dichas nóminas por la Ordenación general de pagos.

3.ª Las tomas de posesión de los Maestros, tanto propietarios como interinos, sus ceses y las bajas ocurridas por fallecimiento ó por otras causas, serán comunicadas á la Junta Central, sin excusa ni pretexto alguno y bajo la responsabilidad del Jefe y Oficial de Contabilidad de la Sección, dentro de las veinticuatro horas de haber ocurrido ó de tener de ellas conocimiento.

4.ª Todos los nombramientos de Maestros interinos que las Juntas provinciales acuerden en lo sucesivo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril de 1910 y Reglamento de 25 de Agosto de 1911, serán comunicados á esta Junta Central al mismo tiempo de que circulen las órdenes correspondientes.

5.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública continuarán recaudando, como hasta hoy, cuantos descuentos y diferencias correspondan al fondo de Derechos pasivos, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las presentes instrucciones.

6.ª Los haberes de los Maestros fallecidos serán baja en las nóminas del partido correspondiente por todo el mes en que haya tenido lugar el fallecimiento, liquidándose el 6 por 100 sobre el importe de los haberes devengados hasta el mismo día de ocurrir aquél.

7.ª Las Escuelas que resulten vacantes por fallecimiento de sus Maestros propietarios conservarán, mientras no sean provistas en otros propietarios ó se otorguen los sueldos que dejaron los causantes por antigüedad, por mérito ó por reintegro, las mismas categorías que disfrutaban los Maestros fallecidos, consignándose en las nóminas los descuentos por vacantes ó interinidades con arreglo á dichas categorías; cuyo sistema ó procedimiento servirá de base, en lo sucesivo, para liquidar los haberes de los Maestros interinos que sirvan dichas Escuelas y los que correspondan á esta Junta Central.

8.ª Las Secciones de Instrucción pública cuidarán, en lo sucesivo, de que los Habilitados de su provincia presenten copia autorizada por ellos, y con la conformidad del Jefe y Oficial de Contabilidad de la Sección, de las cartas de pago que expidan las Delegaciones de Hacienda por los reintegros realizados al Tesoro, remitiéndolas á la Junta Central dentro de los tres días siguientes á la fecha de su expedición. Otra copia igual quedará en poder de la Sección á los efectos de su contabilidad.

9.ª Los haberes y descuentos de los Maestros propietarios que ingresen en la carrera del Magisterio y figuren en nómina por primera vez, en virtud de oposición ó concurso, se liquidarán en dicha nómina desde la fecha de su posesión y por los días restantes del mes en que aquélla tenga lugar, liquidándose también los haberes y descuentos de

los Maestros interinos, si los hubiere, en las Escuelas que deben ocupar los propietarios, con la dotación con que deba figurar la Escuela hasta el día anterior á la posesión de dichos Maestros.

10. Los haberes de los Maestros ascendidos figurarán en las nóminas divididos en dos partes: en la primera, se consignarán los haberes del Maestro con arreglo al sueldo antiguo y por los días que medien hasta el día anterior á la fecha en que comience á disfrutar el ascenso, y en la segunda, los haberes de los días restantes desde dicha fecha, á razón del nuevo sueldo, liquidándose en igual forma el descuento del 6 por 100 sobre el importe íntegro de dichos haberes.

11. Los haberes de los Maestros trasladados se liquidarán en las nóminas hasta el día en que tengan lugar los ceses respectivos, aplicándose á la Junta Central el descuento del 6 por 100 hasta dicha fecha y considerando las vacantes que resulten, en virtud del concurso de traslado, como pertenecientes á la décima categoría del Escalafón, ó sea con el haber anual de 1.000 pesetas, á cuyo efecto la Sección de la provincia en que el Maestro trasladado deba continuar sus servicios pondrá en conocimiento de la que certificó el cese la fecha en que dicho Maestro tome posesión de su nueva Escuela.

La Junta provincial á que corresponda el cese del Maestro trasladado hará figurar en la nómina respectiva, ó sea en la del partido en que aquél venía figurando, la liquidación de los días que resten de mes desde el siguiente de haber tomado posesión dicho Maestro en la otra provincia de su destino, á razón del sueldo anual de 1.000 pesetas, cuyo importe se aplicará á la Junta Central en concepto de vacante hasta la provisión de la Escuela en Maestro interino ó propietario, abonándose al interino el haber anual de 500 pesetas y á la Junta Central el resto, y al Maestro propietario el haber que le corresponda con arreglo á su categoría.

La Junta provincial donde haya de ser alta el Maestro trasladado ordenará que, en la nómina en que éste deba figurar en lo sucesivo, se consignen los haberes de dicho Maestro y el descuento del 6 por 100, desde la fecha de su posesión y con arreglo á la categoría que le corresponda, y se apliquen á la Junta Central, por el concepto de vacante de la misma categoría, los haberes que la pertenezcan desde el día siguiente al del cese que conste en el título administrativo del Maestro trasladado hasta la víspera de su posesión.

12. Mientras existan Maestros interinos con las dotaciones y descuentos determinados en la ley de Presupuestos generales del Estado para 1904 y aquellos otros que desempeñen sus plazas con anterioridad al Real decreto de 7 de Julio de 1911, y con arreglo á la Real orden de 16 Julio de 1887, figurarán en las nóminas con el haber que deban percibir y se abonarán á la Junta Central de Derechos pasivos las cantidades que en cada caso la corresponda.

Lo que, por acuerdo de esta Junta Central que me honro en presidir, comunico á V. S. á los efectos correspondientes, encareciéndole se sirva ordenar al Secretario de esa Junta de su digna presidencia el exacto cumplimiento de las presentes instrucciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1913.—El Vicepresidente, R. Altamira.—Señor Gobernador presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 758.

GOBIERNO DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.776.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de Don Roque Ruiz Conesa, vecino de Cartagena, se ha presutando en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Marzo*, de mineral de hierro, sita en término de Fuenteálamo y en el paraje llamado Rambla que conduce á la Cueva de Ortega, Solana de Carrascoy, diputación de Escobar, lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en la margen derecha de la citada Rambla, próximo á la mina caducada «San Valentin», en terreno de los herederos de D. Antonio Hernández; y desde dicho punto con relación al N. magnético y en dicha dirección se medirán 200 metros 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 500; 2.ª á 3.ª S. 400; 3.ª á 4.ª O. 500, y 4.ª á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Marzo de 1913.—José María Rubio.

## Cuarta sección.

Número 742.

### Requisitoria.

Soler Muñoz Fernando, hijo de Pedro y María, natural de Mazarrón (Murcia), vecindado últimamente en Cartagena, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poca, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; á quien se le sigue expediente por deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el Primer Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores Arapiles, número nueve, Don Juan Salazar Yeste, de guarnición en Alcalá de Henares, Cuartel de Mendigorria.

Alcalá de Henares veintitrés de Marzo de mil novecientos trece.—El Primer Teniente Juez instructor, Juan Salazar.

## Quinta sección

Número 360.

### Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes



á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Enero último, he dictado la siguiente

**Providencia:**  
DE CALASPARRA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**GARRES**

Antonio Noguera, 1'77 pesetas.  
Antonio Belando, 1'54.  
Antonio López, 3'26.  
Antonio Martínez, 5'91.  
Antonio Franco, 1'96.  
Antonio Poveda, 1'77.  
Diego Frutos, 5'33.  
Francisco Ruiz, 5'62.  
Francisco Pérez, 2'14.  
Francisco Arce, 1'83.  
José Martínez, 3'25.  
José López, 3'84.  
José Liza, 3'31.  
José Sánchez, 3'84.  
José Grinán, 3'55.  
Juan Ortiz, 6'51.  
José Escribano, 3'25.  
Juan Mármol, 3'55.  
Manuel Mompeán, 2'07.  
Maria Cayuela, 1'54.  
Pedro López, 4'14.

**RAAL**

Antonio Muñoz, 7'10 pesetas.  
Antonio Pérez, 8'28.  
Antonio Boluda, 2'13.  
Antonio Nicolás, 1'66.  
Antonio Sánchez, 4'14.  
Baltasar Martínez, 13'49.  
Clara Martínez, 4'50.  
Francisco Muñoz, 5'91.  
Fernando Aullón, 5'03.  
Francisco Rocá, 2'07.  
Francisco Navarro, 5'67.  
Francisco López, 1'90.  
Francisco Párraga, 6'45.  
Francisco López, 9'88.

**ALQUERIAS**

Antonio Garres, 5'91 pesetas.  
Antonio Hernández, 3'61.  
Andrés Sánchez, 6'21.  
Alfonso Serrano, 3'26.  
Andrés López, 3'91.  
Bartolomé Balsalobre, 7'99.  
Diego Pina, 5'33.  
Francisco Velasco, 2'96.  
José Balsalobre, 2'04.  
José Pardo, 10'21.  
Manuel García, 2'96.  
Matías Muñoz, 2'66.  
Rita Muñoz, 2'72.  
Trinitario Lozano, 5'44.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Febrero de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 2 474.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
Termino municipal de Murcia.

—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Octubre último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**TOCINOS**

José Fernández Pina, 5'50 pesetas.  
José Antonio Fuentes, 1'77.  
José Carmona Hernández, 5'50.  
José Paredes Caravaca, 10'95.  
Juan Aroca Hernández, 6'86.  
Juan Baldomero de San Nicolás, 5'91.  
Juan Martínez Soler, 2'96.  
José García Chacón, 2'84.  
Juan Antonio Mompeán Tortosa, 8'76.  
Joaquín de San Nicolás, 5'03.  
Juan José Belmonte Sánchez, 5'33.  
José Martínez Muñoz, 5'33.  
Juan Piñero Sánchez, 5'03.  
Juan Pardo Toledo, 3'79.  
Juan Arques Pérez, 4'20.  
José Madrid Navarro, 9'22.  
Juan Barba Sánchez, 18'61.  
Juan Antonio Zambudio Pardo, 7'28.  
Juan Abellán Córdova, 3'25.  
José Serrano, 8'28.  
Laureano Nicolás, 6'80.  
Maria Hernández Sánchez, 3'61.  
Manuel Martínez Díaz, 20'40.  
Mariano García, 5'73.  
Mariano García Martínez, 4'44.  
Mateo Hidalgo Martínez, 14'55.  
Manuel Castell Pardo, 4'66.  
Manuel Belmonte Hernández, 8'40.  
Manuel Soler Mompeán, 7'69.  
Maria Pérez Palegrin, 4'14.  
Maria Bernal Muñoz, 4'91.  
Manuel Tarraga, 11'55.  
Manuel López Izquierdo, 7'40.  
Miguel Carrión, 7'46.

Pedro Fenor, 2'37.  
Patricio Hernández, 2'13.  
Pedro Sánchez Pardo, 2'96.  
Pedro Pérez Pérez, 4'14.  
Pedro Antonio Gálvez Abellán, 8'28.  
Pedro Lacárcel Barba, 3'76.  
Ramón Soler Olmos, 7'83.  
Rafael Serrano Reyes, 2'76.  
Ramón Abellán Reyes, 4'14.  
Rafael Lozano, 3'26.  
Rafael Velasco Belmonte, 7'28.  
Santos G. González, 8'57.  
Salvador Nicolás Botella, 29'87.  
Tomás G. Belmonte, 5'62.  
Vicente Espin, 59'11.  
Victor Valencia, 3'85.  
Vicente Romero García, 7'10.

Segundo trimestre de 1912.

**BAÑOS**

Domingo Peñalver Cánovas, 1'66 pesetas.  
Isidoro Sáez de Tejada, 2.  
Ramón Vidal Pastor, 2'50.

**CAÑADAS**

Tomás López Vicente, 1'66 pesetas.

**CORVERA**

Concepción Moreno, 1'67 pesetas.

**AVILESES**

Eyaristo Peñafiel, 1'89 pesetas.  
El mismo, 1'89.

**LOBOSILLO**

Ricardo González, 3'17 pesetas.  
Tomás Hernández Pedreño, 1'60 pesetas.  
Nicasio Blaya Sánchez, 1'66.

**LOS MARTINEZ**

José Fernández Martínez, 1'67 pesetas.  
Antonio Meroño Gómez, 3'37.

**SUCINA**

Jerónimo Bernabé Sáez, 2'50 pesetas.  
Enrique Guillamón, 56'29.  
El mismo, 2'72.  
El mismo, 2'11.  
Herederos de Mariano Molina, 3'78.  
Ana Maria Meroño Gómez, 3'83.  
Pedro Navarro Triviño, 2'50.

**VALLADOLISES**

Asunción Cañadas, 3'34 pesetas.  
Herederos de Manuel Soto, 12'11.  
Concepción Marín, 1'67.

**BAISICAS**

**Semestrales.**

Dolores Carrillo, 1'56 pesetas.  
Antonio Reina, 1'67.  
Ginés Ros Ros, 1'67.  
Laureano Ros Ros, 2'89.  
El mismo, 2'89.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 19 de Noviembre de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 648.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
Termino municipal de Murcia.

—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con-

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**PUENTE TOCINOS**

Josefa Soler Hernández, 1'66 pesetas.  
José Marín Celdrán, 8'46.  
Juan Alarcón Rodríguez, 4'50.  
José Fuentes Hernández, 5'68.  
Juan Serrano Fuentes, 3'61.  
José Ariza Tovar, 5'03.  
José Pérez Muñoz, 5'38.  
José Tovar Serrano, 4'14.  
Juan Velasco García, 48'44.  
Juan Antonio Armero, 10'42.  
José Forca Tovar, 3'61.  
Juan Alarcón Sotomayor, 9'20.  
José Velasco Belmonte, 7'40.  
José María Marroquí, 3'91.  
José Antonio Gómez Ayala, 9'76.

**DESCONOCIDOS**

Antonio Bernabé Peñaranda, 8'82 pesetas.  
Alfonso Hernández, 5'02.  
Antonio Muñoz Navarro, 9'76.  
Antonio Garrigós, 2'96.  
Antonio Belmonte Hernández, 4'14.  
Antonio Martínez, 2'14.  
Antonio Gómez Reyes, 4'96.  
Antonio Alarcón, 10'42.  
Francisco Giménez, 4'79.  
Francisco Martínez Pina, 6'21.  
Francisco Pérez Hernández, 4'03.  
Francisco Serrano Martínez, 46'62.  
Félix Sánchez Martínez, 3'32.  
Isabel Martínez, 6'27.  
José García Gómez, 10'06.  
José Muñoz Llanos, 9'58.  
José García Zaragoza, 6'09.  
José Salazar, 10'42.  
José Martínez Serrano, 12'49.  
Juan Martínez Olivá, 4'79.  
José Minguéz Morales, 1'54.  
Joaquín Marín Molina, 3'14.  
José Iniesta, 1'54.  
José Martínez Zapata, 6'80.  
Juan Antonio Martínez Franco, 5'44.  
Mariano Muñoz, 5'62.  
Maria Muñoz Hernández, 13'43.  
Miguel García Bocio, 9'84.  
Maria Sánchez Borja, 48'03.  
Pedro Navarro Molero, 2'13.  
Pedro Moreno Ortega, 5'61.  
Vicente Martínez Hernández, 4'63.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-



trucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Febrero de 1913.— El Agente, Vicente Más.

Número 761.

DELEGACION DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

No habiéndose celebrado la cuarta subasta de 494 pinos que se anunció en el Boletín Oficial, núm. 52, de 1.º de Marzo último, para que se celebrara el 15 de dicho mes, por participar el Alcalde de Yecla que no se ha celebrado por no haberse recibido el Boletín Oficial donde se anunciaba, por la presente se vuelve anunciar la 4.ª subasta de dichos maderos, para el 18 del actual á las once del mismo, la que se celebrará en la Casa Consistorial de Yecla, por el mismo tipo, ante las mismas entidades y con sujeción á las mismas condiciones que se consignaron en dicho anuncio de subasta, el que se considera reproducido en todas sus partes y para todos sus efectos en el presente anuncio de subasta.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 1.º de Abril de 1913.— P. S., José M. Sevilla.

Sexta sección.

Número 768.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Reemplazos.

Don Vicente Giner Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que no habiendo concurrido al acto de la clasificación de los mozos alistados, celebrado el día 2 del actual, los que á continuación se relacionan, han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento, en sesión del día 23 del que cursa, previa la tramitación de los respectivos expedientes, conforme á lo dispuesto por los artículos 157 y siguientes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente y 50 y 51 de las Instrucciones provisionales para su aplicación.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, para que comparezcan seguidamente ante esta Alcaldía, á fin de hacer su presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia; bien advertidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Molina 28 de Marzo de 1913.— Vicente Giner.

Mozos que se citan.

José Ruiz Contreras, de José y Rosario.

Salvador Gambín Cantero, de Gines y Consolación.

Número 756.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos que á continuación se relacionan, no obstante ha-

ber sido citados en forma, el Ayuntamiento acordó declararles prófugos en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Reclutamiento, ordenando se proceda á instruir el oportuno expediente.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibiéndoles de ser tratados con todo el rigor de la ley en caso contrario.

A la vez intereso de todas las Autoridades, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos ó su presentación ante la indicada Comisión mixta de esta provincia.

Yecla 17 de Marzo de 1913.— Miguel Rodríguez.

Mozos que se relacionan.

Reemplazo de 1913.

José Hernández Marco, de José y María Francisca.

Juan de Dios Puche Marco, de Juan y Encarnación.

Cosme Muñoz Falcó, de Pedro y María.

Rogelio Falcó Castaño, de Luis y Magdalena.

Marcos Pérez Castillo, de Eusebio y Mariana.

Juan Azorin Hernández, de Braulio y María Concepción.

Alfredo Berenguer Saball, de Salvador y Ana.

Reemplazo de 1911.

Gerónimo Marco Rubio, de Gerónimo y Antonia.

Número 751.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Julián García Fernández, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Fortuna.

Hago saber: Que hallándose vacantes dos plazas de Médico titular de este término municipal por renuncia de los que las venían desempeñando interinamente, las cuales se hallan dotadas con el sueldo anual de novecientas noventa y cinco pesetas, pagadas de fondos municipales, por mensualidades vencidas, con la obligación de asistir ó prestar la asistencia médica á trescientas familias pobres cada uno de ellos, se anuncia por el presente á fin de que los Sres. Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que deseen cubrir dichas vacantes, puedan presentar ante esta Alcaldía en el plazo de treinta días á contar desde el que aparece inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», sus solicitudes acompañando los documentos que acrediten su capacidad para desempeñar el cargo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Fortuna 28 de Marzo de 1913.— Julián G. Fernández.

Octava sección

Número 752.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENA-VISTA

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de pro-

videncia dictada en el día de ayer, en los autos seguidos en este Juzgado y Secretaría del refrendatario, á instancia del Banco Hipotecario de España, contra Doña Ana Rex Muñoz, esposa de Don Domingo Muñoz Vinéglá, sobre secuestro y posesión interina de fincas hipotecadas, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de los inmuebles siguientes:

Una casa marcada con el número tres de la calle de Balart, en la población de Aguilas, que mide una superficie de doscientos treinta y dos metros cincuenta decímetros cuadrados; y linda por la derecha casa número cinco de la misma calle, de Doña Rosa Rex Muñoz; izquierda Doña Concepción Muñoz Moyardo, y por espalda la plaza del muelle; y

Otra casa sin número, en la misma calle de Balart, de la villa de Aguilas, que mide una superficie de ciento cincuenta y seis metros veinticuatro decímetros cuadrados; y linda por la derecha la calle de la Paz, é izquierda y espalda la casa número cinco, de Doña Rosa Rex Muñoz.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Lorca, el día veintinueve de Abril próximo y hora de las dos y media de su tarde; advirtiéndose que el tipo del remate de cada una de dichas fincas es el que á tal efecto se fijó en la escritura de préstamo originario de los expresados autos, con rebaja del veinticinco por ciento, ó sea la cantidad de siete mil quinientas pesetas por la primera y cinco mil doscientas cincuenta por la segunda; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio habrá de verificarse á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad de los repetidos inmuebles, suplidos por certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, con los que deberán estar conformes los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su exención el precio del remate; y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieran á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid á diez y ocho de Marzo de mil novecientos trece.— Alberto Vela y López.—El Secretario, L. Felipe de Sande.—Con rúbrica.— Es copia, L. Felipe de Sande.

Número 745.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Campos Martínez Manuel, (licenciado del penal de Chinchilla); natu-

ral de Yecla, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por robo y lesiones, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Número 748.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CALASPARRA

REQUISITORIA

Don Ricardo Oliver Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta villa de Calasparra.

Por la presente requisitoria hago saber: Que ante este Tribunal municipal que me honró en presidir, penden autos de juicio verbal de faltas, referentes al hecho de que en la noche del quince de Febrero último, á la salida del tren correo ascendente del túnel próximo á la estación férrea de este término lo apedrearón, rompiendo un cristal de una de las ventanillas de un coche de segunda, causando lesiones á Antonio Moreno Cachano, vecino de Cieza, uno de los viajeros que iban en referido coche, y como hasta esta fecha no sean conocidos el autor ó autores del referido hecho, y el alguacil del Juzgado municipal de la expresada villa de Cieza, acredite ser desconocido el Antonio Moreno Cachano, por acuerdo de mencionado Tribunal, extendiendo la presente á fin de que por los agentes de la policía judicial y dependientes de las Autoridades de la Nación, se practiquen las más activas y eficaces diligencias á averiguar, quien ó quienes sean el autor ó autores del hecho denunciado, como asimismo el lesionado Antonio Moreno Cachano, participando á este Juzgado el resultado de dichas gestiones, pues en ello está interesada la buena marcha de la administración de Justicia.

Calasparra veintisiete de Marzo de mil novecientos trece.—Ricardo Oliver.—P. S. M., Antonio Martínez.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 10 anual.

Se reintegran los...

SITUACION EN 15 MARZO DE 1913

Saldo anterior... Ptas. 15.070.219'37

Imposiciones durante la semana... 437.016'46

Suma... 15.507.235'83

Retegros... 445.934'41

Saldo... 15.061.301'42

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su parte.